

*Albanese, Diana; Gaveglio, Mercedes; López, María de los  
Ángeles*

## ANÁLISIS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN LAS ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS

---

AUDIT.AR

2023, Vol. 3, no. 1, pp. 1-19

*Albanese, D., Gaveglio, M, López, M. A. (2023). Análisis del incumplimiento de la normativa para la prevención de lavado de activos en las entidades bancarias argentinas. AUDIT.AR. En RIDCA. Disponible en:*

<https://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/6703>



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons  
Reconocimiento-NoComercial-Sin Derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA-4.0)  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

## ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

# ANÁLISIS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN LAS ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS

## ANALYSIS OF NON-COMPLIANCE WITH THE REGULATIONS FOR THE PREVENTION OF MONEY LAUNDERING IN BANKING ENTITIES OF ARGENTINA

### RESUMEN

La Ley 25.246 de Argentina de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo designa, entre otras, a las entidades financieras como sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) hechos o circunstancias sospechosas vinculadas con el delito. Dichas entidades cumplen un rol fundamental en la prevención del delito, ya que son uno de los vehículos más utilizados por los delincuentes. El objetivo de este trabajo consiste en conocer en qué medida los bancos argentinos incumplieron con las obligaciones impuestas por el marco normativo aplicable durante los años 2018 a 2021, las causas de las infracciones sancionadas por la UIF y si existe relación entre dichos incumplimientos y el origen del capital de las entidades. Se llevó a cabo un estudio empírico con enfoque mixto, de alcance exploratorio, descriptivo y correlacional. Mediante un análisis documental de los fallos publicados por la UIF se determinó que las principales infracciones están relacionadas con la implementación de políticas y procedimientos destinados a gestión de riesgos, documentación que respalde el principio de conocimiento del cliente por la posible inclusión de este en listados de terroristas y/o personas políticamente expuestas. Por otra parte, no se encontró relación entre las infracciones cometidas y el origen del capital.

### ABSTRACT

The Argentine Law 25.246 on Prevention of Money Laundering and Financing of Terrorism designates, among others, financial institutions as obliged entities to report to the Financial Information Unit (UIF) facts or suspicious circumstances related to crime. These institutions play a fundamental role in the prevention of crime, as they are one of the most used vehicles by criminals. The objective of this study is to determine to what extent Argentine banks failed to comply with the obligations imposed by the applicable regulatory framework during the years 2018 to 2021, the causes of the violations sanctioned by the UIF, and whether there is a relationship between these failures and the origin of the capital of the institutions. An empirical study with a mixed approach, exploratory, descriptive, and correlational scope, was carried out. Through a documentary analysis of the rulings published by the UIF, it was determined that the main violations are related to the implementation of policies and procedures for risk management, documentation that supports the customer due diligence principle due to the possible inclusion of the customer in terrorist lists and/or politically exposed persons. On the other hand, no relationship was found between the violations committed and the origin of the capital.

**Diana**
**Albanese**

 Universidad Nacional del Sur.  
Argentina

✉ albanesediana@gmail.com

**Mercedes**
**Gavoglio**

 Universidad Nacional del Sur.  
Argentina

✉ mercedesgavoglio@gmail.com

**María de los Ángeles**
**López**

 Universidad Nacional del Sur.  
Argentina

✉ lopezmariangeles@gmail.com

### PALABRAS CLAVE

entidades bancarias; incumplimientos de la normativa; lavado de activos; Unidad de Información Financiera

### KEYWORDS

financial institutions; normative non-compliance; money laundering; Financial Intelligence Unit

**ANÁLISIS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN LAS ENTIDADES BANCARIAS ARGENTINAS**

#### AUTORES:

Diana Albanese - Mercedes Gavoglio -  
María de los Ángeles López

#### RECIBIDO:

8 de agosto, 2023

#### APROBADO:

9 de noviembre, 2023

#### AUDITAR

**PRIMERA REVISTA ARGENTINA  
EXCLUSIVA SOBRE AUDITORÍA**

**DOI:** <https://doi.org/10.24215/27188647e020>

**CÓDIGO JEL:** M42 – M48

**ISSN:** 2718-8647

<http://revistas.unlp.edu.ar/auditar>

#### ENTIDAD EDITORA:

Instituto de Investigaciones y Estudios Contables, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de La Plata



## 1. INTRODUCCIÓN

La globalización e internacionalización de las transacciones requiere que las organizaciones en general, y las entidades bancarias en particular, gestionen los riesgos a los cuales están cada vez más expuestas. Estos incluyen los riesgos financieros asociados a los productos y servicios que operan en los mercados financieros, los cuales necesitan contar con estrategias que permitan reducirlos o mitigarlos. En general, el riesgo financiero es el riesgo de obtener rendimientos distintos a los esperados, que incluye el riesgo de mercado, el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo operacional (Lizarburu et al., 2012). Pero existen otros riesgos, como el vinculado al lavado de activos y financiamiento del terrorismo objeto de estudio de este trabajo, que se materializa a través de otros riesgos asociados: el legal, el reputacional y el operativo, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera (Mariño-Becerra et al., 2014).

El delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) es el mecanismo mediante el cual activos obtenidos por el desarrollo de actividades ilícitas se introducen en la economía simulando ser de origen legal. Se trata de ocultar la verdadera procedencia del dinero o de los activos para hacerlos circular legalmente en el sistema financiero y económico de un país.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI, o FATF por sus siglas en inglés) es un organismo intergubernamental que elaboró un documento con recomendaciones destinadas a promover la efectiva implementación de políticas, medida legales, regulatorias y operativas para combatir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM). En su Recomendación 1 titulada “Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos” –actualizada a octubre del año 2020– y su nota interpretativa (GAFI, 2020), hace hincapié en que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgos (EBR) a fin de identificar, evaluar y entender los riesgos de LA/FT a los cuales se encuentran expuestos.

En particular, los bancos buscan alcanzar un equilibrio entre crecimiento sostenido, adecuada gestión de riesgo, nivel de

capital apropiado y fuentes de financiamiento estable y diversificado. En este sentido, la gestión integral del riesgo de prevención de lavado de activos debe ser considerada parte integral de las buenas prácticas y de las políticas corporativas, al ser un proceso continuo que permite identificar eventos potenciales de pérdida. Contar con una “Metodología de identificación y evaluación por riesgo en prevención de lavado de activos” implica también que la entidad bancaria cuente con un sistema de organización interno que delimite las responsabilidades, el grado de interrelación entre las áreas involucradas y el grado de exposición al riesgo que la empresa está dispuesta a asumir en el desarrollo de su objeto social (De la Haza-Barrantes et al., 2018).

El rol de las entidades bancarias consiste en seleccionar ciertas operaciones que se apartan de los parámetros de normalidad, analizarlas más profundamente para determinar si son sospechosas y ponerlas en conocimiento de las autoridades. De esta forma, su aporte es fundamental en la detección y prevención del delito (Lozano Vila, 2008).

Según se desprende del apartado anterior, las entidades financieras son un vehículo fundamental utilizado por quienes pretenden convertir en activos lícitos aquellos de origen ilegal, y a su vez son uno de los designados como sujetos obligados en la prevención del delito.

El objetivo general del presente trabajo es conocer el nivel y la naturaleza de los incumplimientos a la normativa vigente sobre LA/FT por parte de los bancos argentinos en su condición de sujetos obligados frente al delito durante el período comprendido entre los años 2018 a 2021 y si existe relación entre dichos incumplimientos y el origen del capital de las entidades.

Para cumplir con el objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar en qué medida los bancos argentinos incumplieron con las obligaciones impuestas por el marco normativo aplicable durante los años 2018 a 2021 y cuáles son las causas de las infracciones sancionadas por la UIF.
2. Indagar si existe relación entre dichos incumplimientos y el origen del capital de las entidades.





El trabajo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se aborda el marco referencial y normativo, para luego describir la metodología. Posteriormente, se presentan los resultados y, finalmente, las consideraciones finales.

## 2. MARCO REFERENCIAL Y CONCEPTUAL

El GAFI, en su Recomendación 3 “Delito de Lavado de Activos” inc.7 c) (actualizada a octubre de 2020) establece que los países deben aplicar a las personas jurídicas responsabilidad penal y sanciones penales y, en su caso, sanciones civiles o administrativas debiendo ser todas eficaces, proporcionales y disuasivas.

### 2.1. El delito de lavado de activos y las entidades financieras

El delito denominado “lavado de activos” –o lavado de dinero– es el mecanismo mediante el cual activos obtenidos por el desarrollo de actividades ilícitas se introducen en la economía simulando ser de origen legal. Es decir, se oculta el verdadero origen del dinero o de los activos para hacerlos circular legalmente en el sistema financiero y económico de un país.

En las diferentes etapas del lavado de activos, colocación, decantación e integración es posible que los delincuentes pretendan hacer uso de las entidades financieras, ya sea para colocar los importes de dinero mal habidos, como para la realización de sucesivas operaciones para encubrir su origen. El “lavador” ingresa sus activos ilícitos en empresas bancarias para brindar una apariencia de legalidad, necesitando demostrar frente a terceros —la comunidad en su conjunto— que es solvente, honesto y que tiene respaldo de la procedencia legal de su dinero (De la Haza-Barrantes et al., 2018).

A pesar de que la actividad bancaria es una de las más reguladas, las entidades son la vía más rápida para transferir fondos a todo el mundo, ya que a nivel internacional se goza de relativa reserva dependiendo de la legislación de cada país y más aun tratándose de montos no muy significativos (De la Haza-Barrantes et al., 2018).

Tal como expresa Villegas (1999), la confianza es uno de los principales activos de los bancos, empresas socialmente responsables, que se gana lentamente y es uno de los factores

del éxito de las instituciones, pero que se pierde de manera muy rápida. Esa pérdida de confianza genera una percepción negativa sobre una entidad, no solo en los clientes sino también en sus accionistas, potenciales inversores y otros agentes de mercado, lo cual puede afectar sustancialmente la estructura económica de un país (De la Haza-Barrantes et al., 2018).

La importancia de la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo es mayor aun cuando se tiene en cuenta el impacto macroeconómico que puede tener en todas las economías y principalmente las economías emergentes. Afecta al sector privado y debilita los mercados financieros dado que, en una situación de delito, los fondos pueden ingresar y egresar de una entidad financiera de forma repentina generando problema de iliquidez y corridas bancarias. Como consecuencia, se puede ver afectada la demanda de dinero en efectivo, la variabilidad de las tasas de interés y tipo de cambio, aumento de la inflación, corrupción institucional y jurídica y la erosión de las instituciones financieras (Varela y Venini, 2007).

Perotti (2009) destaca la importancia de los efectos microeconómicos del lavado de activos en el sector privado, ya que los lavadores generalmente utilizan compañías de “fachada” mezclando ingresos lícitos con ilícitos para ocultar el verdadero origen. Esto les da una ventaja competitiva con respecto a otras empresas dado que pueden ofrecer productos a precios más bajos, ya que están dispuestas a perder una parte de la inversión, por lo que pueden generar el desplazamiento de negocios en el sector privado.

De la Haza-Barrantes et al. (2018) resaltan el rol de los bancos frente al lavado de activo: estos se ven involucrados en la prevención, no solo por la normativa que los obliga, sino porque son socialmente responsables. A su vez, su negocio depende de la confianza que el público deposita en ellos, con lo cual el riesgo reputacional es sumamente relevante. En su trabajo, proponen el marco básico de lo que debería comprender una metodología de identificación y evaluación de riesgo en prevención del delito por los bancos que forman parte del sistema financiero nacional peruano, con el objetivo de identificar aquellas transacciones que podrían estar vinculadas con operaciones de lavado de activos y que deberían



ser objeto de reporte de operación sospechosa. Los autores destacan que a las entidades bancarias les toca reforzar sus controles internos contra el lavado de activos, cumpliendo no solamente con los requerimientos legales, sino, adicionalmente, con la finalidad de proteger al sector financiero de ser utilizado por los lavadores.

Cabe destacar que no solo es importante la detección de este tipo de delitos, sino también su prevención. Mediante la Resolución 121 de la Unidad de Información Financiera (UIF) (2011), derogada por la Resolución 30 E/2017, se exige a las entidades financieras, como a todos los sujetos obligados, la implementación de planes de prevención contra el delito teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- El principio de “conozca a su cliente” (KYC por sus siglas en inglés – know your custom), que se erige como uno de los pilares de un plan de prevención.
- Sistema de control interno con controles capaces de prevenir la realización de operaciones inusuales.
- Programa integral de gestión de riesgos.
- Manual de procedimientos con políticas claras para la prevención.
- Programas de capacitación permanente, tanto para los responsables como para todos los integrantes de la organización/estudio, etc.
- Elaboración de bases de datos.
- Implementación de sistemas de alerta (personas políticamente expuestas, listado de terroristas).
- Utilización de herramientas tecnológicas adecuadas.
- Registro de análisis de las operaciones inusuales.

Tal como se mencionó, es prioritaria la correcta implementación del principio conocido como conozca a su cliente (KYC), que representa la forma en que los diferentes sujetos obligados, incluyendo a las entidades financieras, gestionan el riesgo de ser utilizados para operaciones de lavado de activos. Esta política se materializa en controles preventivos, detectivos y correctivos.

Lozano Vila (2008) explica que esta metodología consiste en la recopilación de información de los clientes y sus movimientos financieros para establecer perfiles; mediante la comparación entre las características de cada transacción y de acuerdo con lo que se espera de cada uno, con las transacciones reales, se identifican operaciones no habituales. Se

utilizan herramientas estadísticas y de minería de datos, que permiten predecir el comportamiento de los clientes conociendo sus características socioeconómicas y demográficas; miles de transacciones que los clientes realizan puedan ser calificadas como usuales o inusuales y así poner en marcha un proceso de investigación que permite identificar operaciones sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo. Desde el punto de vista tecnológico, las herramientas que apoyan esta labor pueden dividirse en dos grupos, según su funcionalidad principal: generación de conocimiento y generación de alertas. El autor explica en su trabajo la metodología utilizada para asignar y comparar perfiles utilizada en el sistema financiero.

Han et al. (2020) destacan nuevas tendencias en Inteligencia Artificial que se podrían utilizar para ayudar a los expertos en la lucha contra el lavado de dinero. Proponen un marco que utiliza técnicas de aprendizaje profundo que se podrían aplicar incluso con los sistemas de prevención sensibles de los bancos.

En un estudio de revisión de literatura llevado a cabo por Isolauri y Ameer (2022) se logró ofrecer una visión integradora del lavado de dinero como un fenómeno comercial transnacional que plantea un dilema moral relevante para discusiones más amplias sobre megacorrupción internacional. Se encontró que los lavadores se infiltran en transacciones comerciales legítimas para continuar con las actividades delictivas. Se pudo observar que el lavado de dinero tiene varias definiciones, junto con contextos y dimensiones complejos a nivel micro y macro que requieren análisis profundos. Desde una perspectiva práctica, los autores consideran que el estudio es importante para las organizaciones locales y globales, los reguladores, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y la sociedad.

Naheem (2015) trata el lavado de dinero basado en el comercio (TBML, por sus siglas en inglés), que ha sido identificado como una de las formas más nuevas y posiblemente más complejas de lavado de dinero que afecta al sector bancario. La expansión del comercio mundial y el avance de la tecnología proporcionó un entorno propicio para los que los lavadores de dinero transporten dinero ilegal, ya sea en efectivo o mediante bienes, por todo el mundo. Esta modalidad se enfoca casi exclusivamente en el uso de documentos e informa-







ción falsificada para las transacciones de bienes y servicios. Este nivel de complejidad se destaca en la definición del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que no incluye el término dinero o efectivo en absoluto, sino que utiliza el término valor: “El proceso de encubrir el producto del delito y mover valor a través del uso de transacciones comerciales en un intento de legitimar sus orígenes ilegales o financiar sus actividades” (Financial Action Task Force, 2014, p. 5 como se citó en Naheem, 2015).

Las entidades bancarias cumplen un rol clave en esta cadena de comercio delictiva al proporcionar financiación comercial al sector, lo cual implica que un marco de evaluación de riesgos tenga en cuenta que la compra de identidades falsas, empresas ficticias y paraísos fiscales puede ser un proceso no muy complejo para los delincuentes (Naheem, 2015).

TBML es una actividad compleja, especialmente para el sector bancario, porque incluso con un marco de evaluación de riesgos extendido o ampliado, algunos componentes aún son difíciles de verificar. Debe haber un flujo de comunicación abierto entre el sector bancario y otras agencias involucradas en tratar de detectar la actividad TBML. La política de secreto bancario destinada a evitar que los lavadores eludan el sistema actúa como una barrera para comunicarse con agencias externas. Otro riesgo vinculado al tema es que los funcionarios bancarios pueden ser objeto de sobornos y chantajes para apoyar el delito (Naheem, 2020). El autor sostiene que asumir que el sector bancario es simplemente un brazo de aplicación de la ley en la lucha contra el LAFT no sería un enfoque efectivo y podría contribuir al desarrollo de esquemas delictivos más complejos y de difícil detección.

## 2.2. Marco Normativo en la República Argentina<sup>1</sup>

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo intergubernamental con sede en París, emite una serie de Recomendaciones y sus Notas Interpretativas, conocidas como los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra

LA/FT/FPADM, que conforman las medidas para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos.

Las recomendaciones del GAFI sirvieron como base para los países al momento de elaborar sus propias normativas. A efectos del presente trabajo es importante analizar la Recomendación 1, “Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos” y su nota interpretativa, la cual hace hincapié en que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a fin de identificar, evaluar y entender los riesgos de LA/FT a los cuales se encuentran expuestos y deben tomar acciones eficientes para mitigarlos. Este enfoque debe ser considerado como un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado. Los países deben exigir a las instituciones financieras que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos vinculados con el delito. Deberán implementar medidas adecuadas para identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos asociados al LA/FT vinculados a sus clientes, países o áreas geográficas, productos y servicios ofrecidos y canales de distribución (GAFI, 2020).

- **Marco legal**

En Argentina, en el año 2000 se sancionó la Ley 25.246, Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, con el propósito de combatir este delito. Esta lo tipificó como una especie de encubrimiento de un delito previo. Posteriormente, el 21/06/2011 se sancionó la Ley 26.683 que modifica a la 25.246 (2000) y tipifica al delito de LA/FT como un delito autónomo; se crea la categoría de delitos contra el orden económico y financiero y dentro de ella incorpora la figura del lavado de dinero.

La Ley 25.246 (2000), en su artículo 20, inciso 1, menciona a las *entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias* como sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), indicándose en el artículo 21 el conjunto de obligaciones a las que quedan sujetas –al igual que el resto de los sujetos obligados–, entre ellas: recabar de sus clientes información que les permita su conocimiento adecuado, informar cualquier hecho o información sospechosa a la UIF y abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.

<sup>1</sup> Las entidades bancarias están sujetas además a normativa específica emitida por el Banco Central de la República Argentina que no será analizada en este trabajo por no estar relacionada con los objetivos planteados.



La Ley 26.683 (2011) incorpora el artículo 20 bis a la Ley 25.246 (2000), que establece que los sujetos enumerados en el artículo 20 deberán poner a disposición de la UIF la documentación recabada de los clientes que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto excepto cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva (Ley 25.246, 2000, art. 21 a).

En el supuesto de que el sujeto obligado sea una persona jurídica regularmente constituida, el órgano de administración deberá designar un oficial de cumplimiento que tendrá la función de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia (Ley 25.246, 2000, art.20 bis). No obstante, cabe mencionar que la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración.

A su vez, deberán reportar las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa de LA/FT.

Según establece el art.21, inc. b) de la mencionada ley, los sujetos obligados (SO) deberán informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de esta. La ley define operación sospechosa como:

aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada. (Ley 25.246, 2000, art. 21 inc. b)

Los SO en todos los casos deberán abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que lleven a cabo en el marco de la ley.

A efectos de conocer qué se entiende por cliente en el marco de la ley, el art. 21 bis (Ley 25.246, 2000) establece que son todas aquellas personas humanas, jurídicas, patrimonios de

afectación y otras estructuras jurídicas, y quienes actúen por cuenta y orden de estas, con los cuales se establezca una relación contractual financiera, económica o comercial, ya sea de manera ocasional o permanente.

El mismo artículo enumera las obligaciones a cargo de los SO: a) recabar documentación de fuente confiable e independiente que permita identificar al cliente, el propósito y carácter del vínculo con el SO, el riesgo de LA/FT asociado y su operatoria; b) determinar el origen y licitud de fondos; c) conservar la información recabada de los clientes, en forma física o digital, de modo tal que se puedan reconstruir las transacciones; d) reportar hechos u operaciones sospechosas de LA/FT en los plazos establecidos para cada caso.

Los SO deberán registrarse ante la UIF, documentar los procedimientos de LA/FT, elaborar manuales internos estableciendo responsabilidades, siempre teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgos.

#### • **Normativa emitida por la Unidad de Información Financiera**

La Ley 25.246 (2000) creó la Unidad de Información Financiera, que tiene como objetivo principal analizar, tratar y transmitir información con el propósito de lograr la prevención e impedir que se produzca el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Se encuentra facultada para solicitar todo tipo de informes, documentos, antecedentes y elementos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

A fin de dar cumplimiento a sus funciones, la UIF emite Resoluciones para cada uno de los sujetos obligados reglamentando las disposiciones de la Ley 25.246 (2000). En particular, para los objetivos del presente trabajo vinculados específicamente a las entidades financieras, se relevaron las disposiciones de las Resoluciones 121/2011, 11/2011, 229/2011 y 228/2007, debido a que, para el período bajo estudio comprendido entre los años 2018 y 2021, las infracciones sancionadas por la UIF por incumplimientos corresponde a las normas mencionadas .

Cabe aclarar que la UIF derogó la Res. 121/2011 a partir de la entrada en vigencia de la Res.30 E/2017 cuyo objeto es establecer lineamientos para la Gestión de Riesgos de LA/FT y de





cumplimiento mínimo que las Entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de LA/FT. El artículo 46 de esta resolución establece que a efectos de determinar la aplicación temporal de la norma, y en su caso la ultractividad de la Resolución UIF N° 121/2011, deberá darse cumplimiento a las siguientes reglas:

a) A los procedimientos sumariales que se encuentren en trámite a la fecha del dictado de la presente, o bien, al análisis y supervisión de hechos, circunstancias y cumplimientos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, se aplicará la Resolución UIF N° 121/2011, dejando a salvo, en caso de corresponder, la aplicación del principio de la norma más benigna.

b) Los preceptos y previsiones de la presente cuya implementación y ejecución no hayan sido diferidos en el tiempo en los términos del artículo 45, entrarán en vigencia el día 15 de septiembre de 2017.

Es necesario destacar que en el presente trabajo de investigación fue relevante analizar en profundidad la Resolución 121 de la UIF dado que durante el período seleccionado para el análisis de incumplimiento de la normativa vigente sobre LA/FT por parte de los bancos argentinos en su condición de sujetos obligados frente al delito (años 2018 a 202) la mayor cantidad de sanciones por parte del organismo de control corresponden a disposiciones de la Res.121/2011.

Además de las normas analizadas en este trabajo hay que mencionar la vigencia de otras Resoluciones emitidas por el organismo de control en pos de la lucha contra el delito de LA/FT, pero que no serán analizadas, ya que no están vinculadas a los objetivos planteados en la investigación. Entre ellas cabe mencionar la Res. 67 E/2017 sobre revisión externa independiente y la Res. 4/2017 “Debida diligencia para la apertura a distancia de cuentas especiales de inversión de inversores extranjeros y nacionales”.

En particular, la Resolución 121 de la UIF (2011) establece medidas y procedimientos que deberán observar las entidades financieras y cambiarias para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la Comisión de los Delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. A continuación, se describen aspectos de la norma relevantes para el

desarrollo de los resultados presentados en el Capítulo 3:

Artículo 3 - Se refiere a la política de prevención a fin de cumplir con las disposiciones de los artículos 20 y 21 de la Ley 25.246 (2000). Al respecto establece que una política de prevención debe contemplar los siguientes aspectos: la elaboración de un manual que contenga mecanismos y procedimientos; la designación del oficial de cumplimiento; la implementación de auditorías periódicas; la capacitación fehaciente del personal. Un aspecto importante que establece la norma se refiere a la implementación de herramientas tecnológicas acordes al desarrollo operacional del SO que permita actividades de control y prevención; consolidar electrónicamente las transacciones que realizan con sus clientes y software destinados a analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Artículo 4 - Indica los requisitos mínimos que deberá contener el manual de procedimientos, detallando las políticas de prevención del LA/FT adoptadas por la máxima autoridad y políticas coordinadas para el control de monitoreo. Además, debe incluir políticas para las áreas operativas, funciones de la auditoría y procedimientos de control interno destinados a evitar el delito, funciones asignadas al oficial de cumplimiento, plazos y términos de acuerdo con las responsabilidades de cada funcionario para cumplir con los mecanismos de control de prevención, programas de capacitación y políticas de conservación de documentos. Otras cuestiones que debe contemplar el manual son las siguientes: el proceso a seguir para responder a los requerimientos de información por parte de la autoridad competente y por el oficial de cumplimiento; la metodología y los criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y los procedimientos para el reporte en caso de corresponder.

Resulta relevante también el establecimiento de parámetros aplicados a los sistemas de prevención con carácter confidencial excepto para los Oficiales de Cumplimiento, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones.

Otro aspecto muy significativo para la prevención del delito





es establecer procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del sujeto obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales, lo cual debe estar detallado en el manual de procedimientos. Debe contener también el régimen sancionatorio para el personal de las entidades, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el LA/FT en los términos previstos por la legislación laboral vigente.

Artículo 7 - Establece las obligaciones que debe observar el oficial de cumplimiento, entre las que cabe destacar precisamente el diseño e implementación de los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas al delito; analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas y controlar la observancia de la normativa vigente.

Artículo 8 - Establece que los SO deberán prever un sistema de auditoría interna anual, cuyo objetivo sea verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el LA/FT. Los resultados de dichas auditorías deberán comunicarse al oficial de cumplimiento a efectos de subsanar las deficiencias detectadas.

En el Capítulo III (Res. 121 de UIF, 2011) se aborda uno de los pilares de un plan de prevención contra el delito, el cual es el principio “conozca a su cliente”, mencionado previamente. El artículo 12 (Res. 121 de UIF, 2011) establece que antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia, y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección. Adicionalmente, para el caso de los clientes habituales, se deberá definir el perfil del cliente, que incluye un nivel de riesgo del cliente y un perfil transaccional, que estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de

la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera. En base a ello, los SO establecerán un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente.

El artículo 13 de la Resolución 121 (UIF, 2011) detalla los datos a requerir a los clientes ocasionales y habituales. Esto último a efectos de definir el perfil del cliente, incluyendo la declaración jurada de que no se trata de una persona políticamente expuesta. Del mismo modo, el artículo 14 indica los datos que deben cumplimentar los clientes personas jurídicas, habituales u ocasionales. Cabe destacar que en este caso se requiere cumplir con la identificación de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona de existencia jurídica. Tal como establece el art.14, los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresarial, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 21, inciso k) (Res. 121 de UIF, 2011), cabe destacar que, a partir del 1 de febrero de 2014, cuando se opere con otros sujetos obligados del artículo 20 de la Ley 25.246 (2000) y sus modificatorias, la entidad deberá solicitar además una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de LA/FT y una constancia de inscripción ante la UIF.

Según el artículo 22 (Res. 121 de UIF, 2011), una política de conocimiento del cliente debe incluir los criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos a) la determinación del perfil de cada cliente, b) el seguimiento de las operaciones realizadas por los mismos y c) la identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

El artículo 24 (Res. 121 de UIF, 2011) establece que durante la relación contractual con un cliente se debe verificar con la periodicidad que se defina en el manual de procedimientos si este no se encuentra incluido en el listado de terroristas y/u organizaciones terroristas y si no reviste el carácter de persona expuesta políticamente, y





consultar la información provista por el BCRA a través del régimen informativo vigente y adoptar políticas de análisis de riesgo.

Los SO deben confeccionar un legajo del cliente que deberá contener las constancias de los requisitos establecidos por la presente resolución, además de todo dato intercambiado entre el cliente y el oficial de cuenta del SO, y cualquier elemento que contribuya a reflejar el perfil transaccional. El mencionado legajo deberá remitirse a la UIF cuando sea requerido. Toda la documentación física o electrónica debe conservarse por un período de 10 años.

El artículo 29 (Res. 121 de UIF, 2011) establece que deberán reportarse a la UIF las operaciones inusuales que, de acuerdo con la idoneidad exigible y el análisis efectuado, se consideren sospechosas de LA/FT. La norma enumera ciertas circunstancias de manera enunciativa que deberán considerarse. El artículo 34 (Res. 121 de UIF, 2011) establece los plazos para el reporte de las operaciones sospechosas.

Por su parte, la Resolución 11/2011 aprueba la nómina de personas políticamente expuestas. La Resolución 229/2011 establece medidas y procedimientos que deberán cumplir los SO registrados ante la CNV para actuar como intermediarios en mercados autorizados y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión. Finalmente, la Resolución 228/2007 reglamenta el artículo 21, incisos a y b de la Ley 25.246 (2000), operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas.

### 3. METODOLOGÍA

El objetivo general del presente trabajo es conocer el nivel y la naturaleza de los incumplimientos a la normativa vigente sobre LA/FT por parte de los bancos argentinos en su condición de sujetos obligados frente al delito, durante el período comprendido entre los años 2018 a 2021, y si existe relación entre dichos incumplimientos y el origen del capital de las entidades.

En la elección de las entidades bancarias como objeto de estudio se tuvo en cuenta la injerencia que presentan en el sistema financiero argentino, que se encuentran sujetas a las

normativas del BCRA y sus implicancias en el tejido social del país (De la Haza-Barrantes et al., 2018). Desde el punto de vista estratégico, y teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad desarrollada, las entidades bancarias encierran un alto riesgo inherente, el cual es la susceptibilidad de ser utilizadas como instrumento de LA/FT, destacándose los efectos del denominado riesgo reputacional –conocido como el riesgo de obtener publicidad negativa relacionada con las prácticas de negocio de la entidad, sean ciertas o no, y que tengan impacto en los clientes, generando acciones legales o disminución de ingresos (Albanese, 2012)–.

Para cumplir con los objetivos planteados se realizó un trabajo empírico con un enfoque mixto, que combina el enfoque cualitativo y cuantitativo (Hernández Sampieri et al., 2010), en el cual, mediante la lectura de los fallos publicados por la UIF durante el período 2018-2021, se pretendió conocer en profundidad la naturaleza de las obligaciones incumplidas por los bancos de Argentina frente al delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Por otra parte, se llevó a cabo un análisis de datos a fin de elaborar un ranking de incumplimiento y su evolución en el período analizado. El presente es un estudio exploratorio, descriptivo y correlacional.

El Cuadro 1 resume los objetivos específicos, con el alcance de investigación para cada uno de ellos y la técnica de análisis de datos utilizada.

Cuadro 1 - Relación Objetivos específicos, Alcance y Técnica de análisis

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ALCANCE	TÉCNICA DE ANÁLISIS
Analizar las infracciones labradas por la UIF a las entidades bancarias argentinas durante el período de estudio.	Exploratorio Descriptivo	Análisis de Contenido cualitativo. Estadística descriptiva (conteo de frecuencias) para cada tipo de infracción.
Estudiar la relación entre el origen del capital de las entidades bancarias y el incumplimiento de la normativa.	Correlacional	Análisis de correlación entre las variables origen de capital e incumplimiento (variable binaria)

Fuente: elaboración propia.



Las unidades de análisis consideradas fueron las entidades bancarias de Argentina, definidas como sujeto obligado frente al delito de LAFT en el artículo 20 inciso 1 de la Ley 25.246 (2000).

Se trabajó con datos secundarios obtenidos mediante un análisis documental de los fallos de la UIF, que contienen las infracciones por incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley 25.246 (2000), sus modificatorias y su reglamentación y en la normativa de la UIF, publicados en el sitio web de dicho organismo<sup>2</sup>, correspondientes a los años 2018 a 2021. Se realizó un análisis de contenido de los fallos a fin de describir las causas de las infracciones y agruparlas por artículo de la normativa vigente y examinar la frecuencia de aparición de cada una. Para el cumplimiento del segundo objetivo específico, se indagó la posibilidad de establecer una relación entre el origen de capital (nacional o extranjero y carácter de público o privado) de los bancos con el incumplimiento identificado. Para realizar esto, se tomó como base la nómina de bancos publicada por el BCRA. Se clasificaron según el origen de capital y se definieron variables para poder realizar un test estadístico. Se eligió la prueba Fisher, que permite estudiar si existe asociación entre dos variables cualitativas a través de sus proporciones. Se tomó esta prueba para estudiar si existe asociación entre dos variables cualitativas, es decir, si las proporciones de una variable son diferentes en función del valor de la otra.

## 4. RESULTADOS

Se exponen en los apartados que siguen los resultados obtenidos en relación con cada uno de los objetivos planteados.

### 4.1. Análisis de las infracciones labradas por la UIF a las entidades bancarias durante el período 2018 a 2021

A partir del análisis realizado se pudo conocer que las resoluciones sancionatorias aplicadas por la UIF a las entidades bancarias no son significativas en relación con las aplicadas a otros sujetos obligados por la Ley 25.246 (2000), y las mismas decrecen en términos relativos a través del tiempo respecto del primer año analizado (2018), tal como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1 - Sanciones de la UIF a entidades bancarias en relación con otros sujetos obligados

SUJETOS OBLIGADOS SANCIONADOS	CANTIDAD DE SANCIONES DE LA UIF			
	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Entidades bancarias (EB)	4	5	5	1
Total de sujetos obligados (SO)	33	46	53	59
Porcentaje correspondientes a EB (EB/SO)	12%	9%	9%	2%

Fuente: elaboración propia.

A continuación, en la Tabla 2 se presenta la cantidad de incumplimientos detectados a cada norma en cada año.

Tabla 2 - Incumplimientos a la normativa aplicable a las entidades bancarias

NORMATIVA	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Ley 25.246	8	5	5	3
Resolución UIF 121/2011	13	42	37	7
Resolución UIF 11/2011		1		
Resolución UIF 229/2011		1		
Resolución UIF 228/2007	1			

Fuente: elaboración propia.

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/uif/sanciones-uif>



La mayor cantidad de incumplimientos en cada año se da con relación a la Res. UIF 121/2011 en primer lugar, y en segundo en relación con la Ley 25.246. Ambas legislaciones están vinculadas ya que la resolución de la UIF especifica cuestiones normadas por la Ley 25.246.

En relación con la Ley 25.246 (2000) de LA/FT, resulta que existen incumplimientos en todos los años, encontrándose la mayor cantidad en el año 2018 (8), y decreciendo en los años subsiguientes (5 en los años 2019 y 2020, y solo 3 en el año 2021). Las infracciones se refieren fundamentalmente a requerimientos de los artículos 20, específicamente falta de documentación necesaria de los clientes, y 21, relacionados con el deber de poner a disposición de la UIF la documentación recabada de los clientes (deber de informar).

Respecto de la normativa emitida por la UIF para entidades financieras y cambiarias, se detectaron incumplimientos vinculados a:

- la Resolución UIF 121/2011, que establece las medidas y procedimientos que el sector financiero deberá observar para prevenir, detectar y reportar hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la comisión de delitos de LA/FT, con 13 incumplimientos en el año 2018, aumentando significativamente a 42 en el año 2019 y 37 en el 2020, y decreciendo en forma importante a solo 7 en el 2021.
- la Resolución UIF 11/2011, que aprueba la nómina de personas expuestas políticamente, con 1 incumplimiento en el año 2019,
- la Resolución UIF 229/2011, que establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados<sup>3</sup> deben tener en cuenta para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (artículo 20, incisos 4 y 5 de la Ley 25.246 y modificatorias), con 1 solo incumplimiento en el año 2019, y

· la Resolución UIF 228/2007, sobre reglamentación del artículo 21, incisos a y b de la Ley 25.246, referida a operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportar, con 1 incumplimiento en el año 2018.

Debido a que la mayor cantidad de sanciones se relacionan con la Res. UIF 121/2011, interesa profundizar el análisis de estos casos. En la Tabla 3 se detallan cuáles fueron los artículos de la norma que dieron lugar a las sanciones, con el porcentaje de incumplimientos en cada año

Tabla 3 - Infracciones a la Resolución UIF 121/2011 por año

RES.121/2011	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
art. 3	0%	5%	5%	0%
art. 4	0%	30%	5%	0%
art. 7	0%	3%	5%	0%
art. 8	0%	3%	8%	0%
art. 12	9%	5%	3%	14%
art. 13	9%	8%	8%	0%
art.14	45%	11%	13%	0%
art. 17	0%	0%	3%	0%
art. 21	0%	5%	0%	14%
art. 22	0%	0%	3%	0%
art. 23	18%	8%	11%	0%
art. 24	9%	22%	29%	43%
art. 26	0%	0%	3%	14%
art. 27	0%	0%	3%	0%
art. 29	9%	0%	0%	0%
art. 34	0%	0%	3%	14%
<b>Totales</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia.

<sup>3</sup> RES.UIF 229/2011 - Art. 2º — A los efectos de la presente Resolución se entenderá por: a) Sujetos Obligados: Los sujetos indicados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, inciso 4) "los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos"; e inciso 5) "los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto".



De acuerdo con los resultados expuestos en la Tabla 3, surge que en el año 2018 la mayor cantidad de las infracciones (45%) corresponde a la obligación que tienen los SO de requerir documentación a los clientes habituales u ocasionales, en este caso personas jurídicas, a efectos de identificarlos y definir el perfil de cliente (art. 14). EL 18% están relacionadas con la definición del perfil del cliente y el perfil transaccional, basado en el entendimiento y naturaleza de la relación comercial, la documentación justificativa de la situación económica, patrimonial y financiera obtenida por la entidad financiera (art. 23). Para este año se detectó una infracción a otros 4 artículos de la norma, que corresponden respectivamente a la política de “conozca su cliente” que deben implementar las entidades financieras antes de iniciar la relación comercial o contractual, incluyendo la identificación de personas expuestas políticamente (PEP), falta de declaración jurada de clientes indicando expresamente si reviste la calidad de PEP, falta de adopción de políticas de análisis de riesgos que permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos los clientes y, por último, una infracción relacionada con la obligación de reportar operaciones sospechosas en tiempo y forma siguiendo las indicaciones de los artículos 20 bis, 21 inciso b) y 21 bis de la Ley 25.246.

En el año 2019 la mayor cantidad de infracciones (30%) se produjeron en relación al art. 4, el cual establece los requisitos que debe cumplir el Manual de Procedimientos, tales como la conservación de documentos, la auditoría interna, los parámetros aplicados a los sistemas para la detección de operaciones sospechosas, los programas de capacitación, entre otros. El 22% corresponden a fallas en la adopción de políticas de análisis de riesgos (art. 24, inc.d). Otras sanciones frecuentes se originaron en el incumplimiento de los requisitos de información que las entidades deben reunir de los clientes habituales u ocasionales cuando son personas físicas (8%), (art.13) y en mayor medida para las personas jurídicas (11%) (art.14) así como la correcta identificación de las mismas y, en el caso de corresponder, de sus representantes (5%) (art.2) y la definición del perfil del cliente (8%) (art.23). El resto de las sanciones corresponden a incumplimientos que se encontraron con menor frecuencia, como por ejemplo los referidos a la implementación de herramientas tecnológicas

para establecer sistemas de control y prevención del LA/FT (5%) (art.3) y los referidos a la identificación de PEP (5%) (art. 12).

Por último, se incumplen los requisitos referidos al diseño e implementación de procedimientos y controles para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de LA/FT (3%) (art.7) y el requerimiento de auditorías internas anuales cuyos resultados se comuniquen anualmente al oficial de cumplimiento, quien deberá adoptar medidas para corregir las deficiencias en cuando a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de LA/FT (3%) (art.8). Estos últimos dos incumplimientos se repetirán con mayor significatividad en el año 2020.

Para el año 2020 se observa un significativo porcentaje (29%) de infracción al artículo 24, que requiere que las entidades deben corroborar que sus clientes no se encuentren en los listados de terroristas, ni sean PPE y que deben adoptar políticas de análisis de riesgos. Se repiten este año infracciones vinculadas a la correcta documentación identificatoria de persona jurídica (13%) y física (8%) (art.14 y 13). El 11% corresponde a infracciones en la definición de perfil de cliente relacionadas con el riesgo y perfil transaccional (art.23), el 8% son incumplimientos relacionados a la auditoría interna anual (art.8).

En menor medida, existen sanciones (5% cada una) referidas a la implementación de herramientas tecnológicas, requisitos para el Manual de procedimientos y el diseño e implementación de procedimientos y controles para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de LA/FT todos ellos que ya se habían manifestado en el 2019.

Por último, el 18% restante de los incumplimientos corresponden a 6 artículos referidos a la política de conozca a su cliente en relación a UTES, Agrupaciones y otros entes criterios, medidas y procedimientos que contemplen la determinación del perfil del cliente, constancias a incluir en el legajo del cliente, normas sobre conservación de la documentación (art. 27) y el plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos (art. 34).

En el año 2021, el mayor porcentaje de infracciones (43%) está relacionado con la adopción de políticas de análisis del







riesgo (inc. d, art. 24). También se encuentran errores en la verificación de la inclusión de los clientes en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo informado por UIF (inc. a), en el monitoreo de las operaciones (inc. e), en fallas de análisis en la detección de operaciones y su correspondiente copia de documentación respaldatoria (inc. f).

El resto de las infracciones se refieren a 4 artículos, cada una de las cuales representa un 14% de las infracciones del año 2021. Estas se refieren en particular a incumplimientos referidos a la política KYC (verificación en listados terroristas, condición PEP, motivo de apertura, etc.) –con incumplimientos en todos los años–; en la adopción de medidas adicionales y efectivas para la correcta identificación de clientes, la falta de constancias de cumplimiento en el legajo del cliente y la inobservancia del plazo de reporte de operaciones sospechosas. Las últimas dos infracciones se repiten respecto del año anterior.

Una cuestión para destacar es que los únicos dos artículos de la Resolución UIF 121/2011 que fueron incumplidos en los cuatro años analizados son:

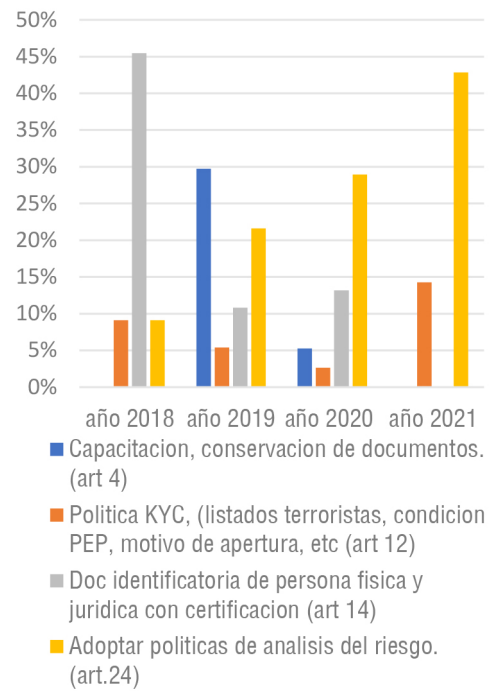
- El artículo 12, referido a la política de conozca a su cliente, como condición indispensable en la relación contractual con el cliente. Este artículo está relacionado con el deber de observar, determinar la condición de PEP, verificar la inclusión o no de clientes en los listados terroristas, solicitar información sobre motivo de apertura y poder realizar correctamente la definición del perfil del cliente de acuerdo con lo normado en artículo 23.
- El artículo 24, que marca las acciones que deben tomar los SO; las mismas están relacionadas con la verificación de los clientes en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas y la determinación de condición de Personas Expuestas Políticamente. Adicionalmente, hacer la consulta de información provista por el BCRA como elemento adicional a los controles realizados. La importancia de la adopción de políticas de análisis de riesgo, relacionadas con la obligación de poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral de los clientes y la posibilidad de reforzar controles. Cabe destacar la importancia de la definición de los paráme-

tros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior.

Ambos son relevantes para la prevención del LA/FT. Es evidente que los esfuerzos por parte de las organizaciones deben orientarse al mejor cumplimiento de estos requerimientos.

En el Gráfico 1 se muestra la evolución de las principales infracciones a lo largo del periodo analizado. Para cada año, se observó cuáles eran los artículos que presentaban el mayor porcentaje de infracción y se analizó su variación.

Gráfico 1 - Evolución de las principales infracciones a la normativa de la UIF en el período de análisis



Fuente: elaboración propia.



## 4.2. Relación entre el origen del capital y los incumplimientos de las entidades bancarias a la normativa de la UIF durante el período 2018 a 2021

El segundo objetivo específico planteado para dar cumplimiento al objetivo general pretende establecer si existe relación entre el origen del capital de las entidades bancarias sancionadas y los incumplimientos de la normativa vigente; puntualmente se pretende analizar:

- Si el incumplimiento de la EF bancarias es independiente del carácter de público o privado de la entidad.
- Si el incumplimiento de la EF bancarias es independiente del origen nacional o extranjero de capital.

Para realizar el análisis se tomó como base la nómina de entidades financieras que publica el BCRA<sup>4</sup>. Según se informa, el sistema financiero argentino está compuesto por 79 entidades financieras, de las cuales se seleccionaron las 64 calificadas como bancos a junio del 2022, identificándose 13 públicos y 51 privados.

Para llevar a cabo lo dicho anteriormente, se definieron las variables binarias expuestas en el Cuadro 2.

Cuadro 2 - Variables binarias

VARIABLE	DEFINICIÓN
Capital público	Variable binaria que toma valor 1 si el banco es público y 0 si es privado.
Capital nacional	Variable binaria que toma valor 1 si el banco es de capital nacional y 0 si es extranjero.
Sanción por incumplimiento a la normativa	Variable binaria que toma valor 1 si el banco incumplió la normativa, medido por sanción, en el período 2018-2021 y 0 si no la incumplió.

Fuente: elaboración propia.

Para analizar los datos a estudiar se tomó como base la prueba no paramétrica del test exacto de Fisher.

Para analizar se completa la tabla de contingencia 2x2, planteando las siguientes hipótesis:

- H0: El cumplimiento o no de la normativa por parte del banco es independiente a su carácter de público o privado / El cumplimiento o no de la normativa por parte del banco es independiente a su origen de capital.
- H1: El cumplimiento o no de la normativa por parte del banco no es independiente de su carácter de público o privado / El cumplimiento o no de la normativa por parte del banco no es independiente del origen de capital (nacional o extranjero).

Cabe aclarar que en este trabajo se considera que el banco incumplió si tuvo sanción por parte de la UIF en los años estudiados.

Para analizar las variables en la Tabla 4 de frecuencias se muestra la distribución entre bancos públicos y privados respecto a incumplimiento de normativa.

Tabla 4 - Distribución de frecuencias entre bancos públicos o privados respecto a incumplimiento de normativa

BANCOS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	TOTALES
PÚBLICOS	11	2	13
PRIVADOS	42	9	51
<b>TOTALES</b>	<b>53</b>	<b>11</b>	<b>64</b>

Fuente: elaboración propia.

<sup>4</sup> Fuente: [https://www.bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Sistema\\_financiero\\_nomina\\_de\\_entidades.asp?bco=AAA00&tipo=1](https://www.bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Sistema_financiero_nomina_de_entidades.asp?bco=AAA00&tipo=1)



De igual manera, se presentan en la Tabla 5 las frecuencias relativas para saber la proporción de la observación en la muestra.

**Tabla 5 - Distribución de frecuencias relativa entre bancos públicos o privados respecto a incumplimiento de normativa**

BANCOS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ
PÚBLICOS	21%	18%
PRIVADOS	79%	82%

Fuente: elaboración propia.

Como las frecuencias marginales son fijas (conocidas), sabiendo el valor de una celda se puede calcular el valor de las demás.

El test calcula las probabilidades de todas las posibles tablas y suma las de aquellas tablas que tengan probabilidades menores o iguales que la observada, generando así el p-value de dos colas<sup>5</sup>.

Para poder tomar la decisión de rechazar o no H0, se utilizó el programa Rstudio, definiendo la matriz para poder determinar la independencia o no de las variables cualitativas.

En este caso se obtiene un p value =1 por lo que, al ser alto, no se rechaza H0, por lo que hay evidencia a favor de la independencia de variables. Entonces, se puede inferir que el incumplimiento mediante sanción es independiente del carácter de público o privado de la entidad bancaria.

Igual análisis se realizó para determinar si el cumplimiento de la entidad financiera bancaria es independiente del origen de capital (nacional o extranjero).

En la Tabla 6 se muestra la distribución de frecuencias entre bancos públicos y privados respecto a incumplimiento de normativa.

**Tabla 6 - Distribución de frecuencias entre bancos con capitales o extranjeros respecto a incumplimiento de normativa**

BANCOS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	TOTAL
CAPITALES NACIONALES	43	9	52
CAPITALES EXTRANJEROS	10	2	12
<b>TOTALES</b>	<b>53</b>	<b>11</b>	<b>64</b>

Fuente: Elaboración propia.

En la Tabla 7 se visualiza la distribución de frecuencias relativas en porcentaje según origen de capital.

**Tabla 7 - Distribución de frecuencias relativa entre bancos con capitales nacionales vs extranjeros respecto a incumplimiento de normativa**

BANCOS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ
CAPITALES NACIONALES	81%	82%
CAPITALES EXTRANJEROS	19%	18%

Fuente: Elaboración propia.

<sup>5</sup> El p value puede entenderse como la probabilidad de encontrar un valor del estadístico de contraste más alejado o más extremo que lo observado en la muestra actual, si se repitiera el experimento en iguales condiciones de forma infinita. La prueba de dos colas en estadística se asocia a una hipótesis alternativa para la cual se desconoce el signo de la potencial diferencia.



Utilizando nuevamente el test de Fisher en el programa Rstudio observamos la obtención de un  $p\text{ value}=1$  por lo que, al ser alto, no se rechaza  $H_0$ . Hay evidencia a favor de la independencia de variables, es decir, que los bancos incumplan o no es independiente del origen de capital.

Luego de realizadas las pruebas, se observa que no es posible rechazar la hipótesis  $H_0$  de independencia de variables. Es decir, no se encontró evidencia para afirmar que el carácter de público o privado o de nacional o extranjero del capital del banco esté relacionado con mayor o menor incumplimiento.

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

El delito de LA/FT es un problema relevante de la sociedad actual, con consecuencias tanto macro como microeconómicas. La participación de las entidades financieras en la prevención y detección del LA/FT resulta fundamental para reducir las consecuencias de este flagelo.

Diversos organismos reconocen la importancia de que las instituciones bancarias adopten un enfoque basado en riesgos para la prevención de este delito. Dicho enfoque permite identificar, evaluar y entender los riesgos de LA/FT a los cuales se encuentran expuestas las entidades. En consecuencia, es posible definir políticas y procedimientos eficientes para mitigarlos y planificar una asignación eficaz de recursos para la prevención. A su vez, dada la velocidad de mutación que presenta el delito en cuestión, resulta fundamental que los controles implementados por los bancos para la gestión de riesgos sean monitoreados en forma permanente.

Luego de analizar los informes técnicos previstos en la Res. 30-E/2017 la UIF emitió un documento denominado *Análisis de los Informes Técnicos de Autoevaluaciones de Riesgos de los Sujetos Obligados*, relacionando diversos factores considerados relevantes con los resultados obtenidos y sugirió algunas “Buenas Prácticas” para los sujetos obligados. Considerando los resultados del presente trabajo cabe resaltar las siguientes:

1. **Factor de riesgo cliente:** se sugiere que el análisis se realice contemplando los siguientes atributos: nacionalidad, antigüedad laboral, persona humana y persona jurídica, condición de sujeto obligado ante la

UIF, condición de PEP (tanto para personas humanas como para personas jurídicas con integrantes PEP), personas jurídicas correspondientes al sector público, personas humanas y jurídicas con actividades de alto riesgo, riesgo de concentración de montos por parte de clientes que superen el promedio de saldos, entre otros. En este sentido, resulta indispensable que el sujeto obligado indique la ponderación que le asigna a cada uno de tales atributos y su fundamento.

En relación con lo dicho en el apartado anterior, la investigación revela que el artículo 24 inciso d) de la Resolución 121/2011 de la UIF regula la adopción de políticas de análisis de riesgo que las entidades bancarias deberán diseñar y poner en práctica con mecanismos de control que le permitan obtener un adecuado conocimiento integral del cliente. El mencionado artículo regula aspectos claves vinculados con el enfoque basado en riesgos que deben implementar las entidades bancarias: la inclusión de clientes en el listado de terroristas; su condición de persona políticamente expuesta, monitoreo de operaciones y actualización de los parámetros de riesgo definidos previamente en caso de operaciones inusuales y profundización del análisis de estas. Se pudieron detectar incumplimientos reiterados al art. 24 en los cuatro años analizados.

2. **El principio de Conozca a su Cliente (KYC) y Debita Diligencia,** las políticas de conocimiento de los empleados (KYE), requerimientos de reporte e información, el sistema de monitoreo, la infraestructura tecnológica utilizada, los Reportes de Operaciones Sospechosas, el sistema de capacitación, entre otros.

La falta de documentación que identifique de manera adecuada a las personas humanas o jurídicas (art.14 de la Res.121/2011) dio lugar a un alto porcentaje de incumplimiento en el año 2018 para ir mejorando notoriamente hasta no encontrar ninguna entidad sancionada por ese tema en el último año analizado. En cuanto al diseño de políticas y procedimientos de prevención, programas de capacitación y conservación de documentación (art.4 Res.121/2011), las infracciones cometidas fueron significativas en el año 2019 para disminuir en el año 2020.





En cuanto al segundo objetivo específico planteado en el trabajo, se puede concluir que en los años estudiados no se encontró evidencia respecto a que los incumplimientos a la normativa tengan relación con el origen del capital (nacional o extranjero ni de carácter público o privado).

Otra limitación se refiere al hecho de que las infracciones estudiadas no se refieren a la amplia normativa provista por el BCRA. Un estudio de las mismas podría colaborar con la elaboración de estrategias para fortalecer la prevención del delito.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) describe que a partir de la situación generada por el COVID-19 se ha modificado la forma en que se efectúan los delitos de lavado de dinero, dado que las organizaciones en general y las entidades bancarias en particular han migrado sus transacciones masivamente a una modalidad online, originando cambios en los controles internos que impactan en la gestión de riesgos. Esta situación fue aprovechada por los delincuentes para eludir la debida diligencia del cliente, proceso clave para prevenir el LA/FT que implica, entre otras cosas la identificación del cliente y/o beneficiario final, recopilar información y monitorear las transacciones, tal como se menciona en la Recomendación 10 del GAFI.

La República Argentina es miembro pleno del GAFI y del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT) y participa en las reuniones que celebra en esta materia la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD-OEA), así como también las Naciones Unidas y el G-20 (Grupo de los 20). En su lucha contra el delito de LA/FT, en febrero de 2012 los estándares de GAFI fueron revisados y como consecuencia de ello se modificaron los criterios para la prevención del LA/FT, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un Enfoque Basado en Riesgo. En línea con lo dicho anteriormente la UIF sancionó la Res.30-E/2017.

Otras normas relevantes emitidas por el organismo de control fueron la Res. 174/2023 que establece para antes del 6 de octubre de 2023 el requerimiento de información a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 de Casas, Agencias y Oficinas de Cambio que accedan al sistema de operaciones electrónicas (SIOPEL) del Mercado Abierto Elec-

trónico S.A. y la Res. N° 14/2023 - Requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) para entidades financieras y cambiarias.

Tal como menciona Pérez (2022), interesa abordar como futura línea de investigación de qué manera el uso de la inteligencia artificial podría ser aplicado por las entidades bancarias a efectos de fortalecer los programas integrales de prevención frente al delito.

## 6. REFERENCIAS

Albanese, D. (2012). Análisis y evaluación de riesgos: Aplicación de una matriz de riesgo en el marco de un plan de prevención contra el lavado de activos. *Revista Base*, 9(3), 206-215. <https://revistas.unisinos.br/index.php/base/article/view/base.2012.93.01>

De la Haza-Barrantes, A., Aguedo-Huiza, B. y Rosales-Vicente, M. (2018). Ni dejar hacer ni dejar pasar: el compromiso de las instituciones bancarias peruanas frente al lavado de activos a través de la implementación de una metodología por riesgo. *Derecho PUCP*, 80, 281-331. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201801.008>

Grupo de Acción Financiera. (2020). *Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo (RECOMENDACIÓN 1)*. <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/407-fatf-recomendacion-1-evaluacion-de-riesgos-y-aplicacion-de-un-enfoque-basado-en-riesgo>

Han, J., Huang, Y. y Liu, S. (2020). Artificial intelligence for anti-money laundering: a review and extension. *Digital Finance*, 2, 211-239. <https://doi.org/10.1007/s42521-020-00023-1>

Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). McGraw-Hill.







- Isolauri, E. y Ameer, I. (2023). Money laundering as a transnational business phenomenon: a systematic review and future agenda. *Critical Perspectives on International Business*, 19(3), 426-468. <https://doi.org/10.1108/cpoib-10-2021-0088>
- Ley 21.526 de 1977. Ley de entidades financieras. 21 de febrero de 1977. Boletín Oficial No. 23602 (Argentina). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16071/texact.htm>
- Ley 25.246 de 2000. Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. 05 de mayo de 2000. Boletín Oficial No. 29395 (Argentina). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>
- Ley 26.683 de 2011. Código Penal. Leyes 11.179 y 25.256. Modificación. 21 de junio de 2011. Boletín Oficial No. 32174 (Argentina). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/183497/norma.htm>
- Lizarburu, E., Berggrun, L. y Quispe, J. (2012). Gestión de riesgos financieros. Experiencia de un banco latinoamericano. *Estudios Gerenciales*, 28(125), 96-103. [https://doi.org/10.1016/S0123-5923\(12\)70012-8](https://doi.org/10.1016/S0123-5923(12)70012-8)
- Lozano Vila, A. (2008). El perfil financiero: una estrategia para detectar el lavado de activos. *Revista Criminalidad*, 50(2), 43-55.
- Mariño-Becerra, G., Chaparro-Gómez, F. y Medina-Sandoval, I. (2014). Determinantes en la prevención del riesgo para el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT) en el sector real. *Ad-Minister*, 25, 7-35.
- Naheem, M.A. (2015). Trade base money laundering: towards a working definition for the banking sector. *Journal of Money Laundering Control*, 18(4), 513-524. <http://dx.doi.org/10.1108/JMLC-01-2015-0002>
- Naheem, M.A. (2020). The agency dilemma in anti-money laundering regulation. *Journal of Money Laundering Control*, 23(1), 26-37. <https://doi.org/10.1108/JMLC-01-2016-0007>
- Pérez M.E (2022). *La inteligencia artificial como herramienta de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo*. Instituto de Estudios Estratégicos en Seguridad.
- Perotti, J. (2009). La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas. *Revista UNISCI*, (20), 78-99.
- Resolución 228 de 2007 [Unidad de Información Financiera (UIF), Argentina]. Apruébase la Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21, incisos A) y B) de la Ley N° 25.246. Operaciones Sospechosas. Modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. 05 de diciembre de 2007. Boletín Oficial No. 31298 (Argentina). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=135347>
- Resolución 11 de 2011 [Unidad de Información Financiera (UIF), Argentina]. Apruébase la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente. 13 de enero de 2011. Boletín Oficial No. 32070 (Argentina). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=177979>
- Resolución 121 de 2011 [Unidad de Información Financiera (UIF), Argentina]. Encubrimiento y lavado de efectivos de origen delictivo. Medidas y procedimientos. 15 de agosto de 2011. Boletín Oficial No. 32217 (Argentina). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=185766>
- Resolución 229 de 2011 [Unidad de Información Financiera (UIF), Argentina]. Mercados de Capitales. Artículo 20, Incisos 4. y 5., de la Ley N° 25.246 y modificatorias. 13 de diciembre de 2011. Boletín Oficial No. 32295 (Argentina). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=191417>





Resolución 30-E de 2017. [Unidad de Información Financiera (UIF), Argentina] Lineamientos para la gestión de riesgos de LA/FT y de cumplimiento mínimo. Boletín oficial N° 33649 (Argentina) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=275996>

Varela, E. y Venini, A. (2007). Normas sobre prevención de lavado de activos en Argentina. Su impacto en la actividad bancaria y aseguradora. *Invenio*, 10(19), 73-92.

Villegas, C. (1999). *Compendio jurídico, técnico y práctico de la actividad bancaria: La actividad bancaria*. Depalmea.